



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-002-2016-00065-01
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ACUÑA ESCOBAR
DEMANDADA: ANTONIO GARCÍA Y CIA S.A. Y OTRO

Valledupar, veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de Interandina de Carga S.A., contra la sentencia emitida el día 15 de julio de 2022.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$120.000.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas.

En el presente caso se confirmó la sentencia recurrida, condenando a la demandada a reconocer y pagar los siguientes emolumentos a favor del demandante:

i) \$ 5.952.042, por concepto de auxilio de cesantías.

- ii) \$ 2.802.123, por concepto de intereses de cesantías.
- iii) \$ 5.952.042, por concepto de prima de servicios
- iv) \$ 3.052.302, por concepto de compensación de vacaciones en dinero
- v) \$ 43.625.520, por concepto de indemnización moratoria ordinaria a partir del 1º de junio de 2014 hasta el 30 de mayo de 2016, por un valor diario de \$60.591. A partir del 1º de junio de 2016, se generarán intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.
- vi) \$ 49.679.928, por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.

También se determinó una condena del pago de la diferencia que resulte entre los valores cotizados en el reporte de semanas cotizadas en pensiones emitidas por Colpensiones y sobre los valores en que realmente se debió cotizar que comprenden el SMLMV de cada año más el 10% del total bruto de cada viaje o flete, más los intereses por mora, cuyo valor conforme el informe suministrado por la gestora asciende a la suma de \$ 28.876.201.

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que a la parte demandada le asiste interés jurídico para recurrir en casación, dado que las sumas imputadas se calculan en \$ 136.940.158, las que superan el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia. Por consiguiente, se concederá el recurso de casación interpuesto.

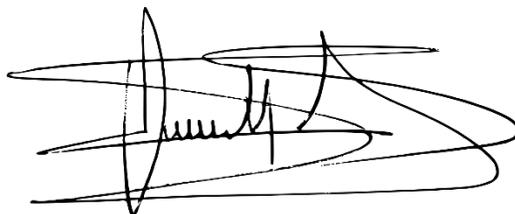
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de Interandina de Carga S.A., contra la sentencia emitida el día 15 de julio de 2022.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado